



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas

Año XII

Lunes 20 de octubre de 1947

Núm. 293

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 13 de octubre de 1947 por la que se establecen normas para la concesión de anulación de peticiones de traslado en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles ... 5722
- Otra de 14 de octubre de 1947 por la que se nombra Auxiliar de Hacienda del Protectorado a don José Vicente Estéve. Ulloa ... 5722

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 14 de octubre de 1947 por la que se nombran Auxiliares de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos a los opositores que se relacionan ... 5722

MINISTERIO DEL EJERCITO

- CONCURSOS.—Orden de 15 de octubre de 1947 por la que se anuncia a concurso una vacante de Maestro Armero existente en el Colegio de Guardias Jóvenes de la Guardia Civil ... 5723
- VACANTES DE DESTINO.—Orden de 13 de octubre de 1947 por la que se anuncian quince vacantes de subalternos de la Escala Activa del Arma de Infantería existentes en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, para ser cubiertas en turno de libre elección ... 5723
- Escala honorífica (Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército).—Orden de 14 de octubre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Escala Honorífica del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército (Rama de Armamento), con el empleo de Comandante honorífico, al Ingeniero industrial, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Estado, don Carlos Montañés Criguillón ... 5723

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 16 de octubre de 1947 por la que se aclara el Decreto de indulto de 17 de julio último ... 5723
- Otra de 2 de octubre de 1947 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Mariano Pérez González, Agente judicial del Juzgado de Instrucción de Navahermosa (Toledo) ... 5723
- Otra de 7 de octubre de 1947 por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión de Secretarías de Juzgados Municipales de segunda categoría en turno de traslado ... 5724
- Otra de 9 de octubre de 1947 por la que se resuelve el concurso sobre provisión de Secretarías de Juzgados de Paz (cuarta categoría) ... 5724

- Orden de 10 de octubre de 1947 por la que se declara excedente voluntario a don Nicolás Pérez Bertólez, Agente judicial de la Audiencia Provincial de Orense ... 5724
- Otra de 10 de octubre de 1947 por la que se traslada a la Audiencia Territorial de Las Palmas a don José Estévez Santana, Agente judicial primero del Juzgado de Instrucción de Puerto de Arrecife ... 5724
- Otra de 16 de octubre de 1947 por la que se nombra Vocal de la Comisión de Reclamaciones Bancarias de Granada a don Juan Torres Vallejo ... 5724

MINISTERIO DE HACIENDA

- Rectificación al Reglamento provisional sobre organización y funciones que corresponde a los Celadores de los Puertos Francos de Canarias publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de octubre actual ... 5725

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 14 de octubre de 1947 por la que se concede la excedencia ctiva al Auxiliar de Administración Civil doña Carmen Vélez Zapico ... 5725
- Otra de 14 de octubre de 1947 por la que se efectúa corrida de escalas en la Técnica del Cuerpo de Administración Civil, en vacante producida por jubilación de don Luis Buceta Mera ... 5725
- Otra de 30 de septiembre de 1947 por la que se concede a don Félix Herrero Ania el régimen de admisión temporal para la importación de cueros vacunos y extracto de quebracho para fabricación de suela, destinada a la exportación ... 5725
- Otra de 7 de octubre de 1947 por la que se resuelve denegar a don Francisco Clots Rabassó la autorización de admisión temporal para la importación de pieles lanaras para su transformación en badanas para forros, con destino a la exportación ... 5726

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 30 de septiembre de 1947 por la que se aprueba el Reglamento de Régimen y Funcionamiento del Colegio Nacional de Sordomudos ... 5726
- Otra de 15 de octubre de 1947 por la que se nombran los Jurados calificadores de los Concursos Nacionales de Escultura, Pintura, Grabado, Artes Decorativas, Literatura, Música y Arquitectura correspondientes al año en curso ... 5730
- Rectificación a la Orden de 13 de septiembre de 1947 por la que se determinaban las disciplinas que han de constituir el primer curso de la carrera de Ingeniero Industrial ... 5730

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Escuelas en localidades de más de diez mil habitantes y transcribiendo la adjudicación provisional de destinos	5730
Orden de 10 de octubre de 1947 referente a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo promovido por doña Adela Urech Rodríguez contra Orden de este Ministerio	5730	Aprobando la liquidación final y obras de construcción de Escuelas en Arriate (Málaga)	5733
ADMINISTRACION CENTRAL		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. —Autorizando a don Cruz García Lafuente, al ayuntamiento de Fuenmayor y varios propietarios del término municipal para delivar un caudal de cien litros de agua por segundo, del río Grande, con destino a riego	5733
GOBERNACION. —Dirección General de Sanidad.—Haciendo pública la permuta solicitada por don Narciso Coll García y don Raimundo Goberna Martínez, Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, con destino en las plazas de los ayuntamientos de Ayelo de Malferit y Museros y agregado (Valencia)	5730	TRABAJO.—Dirección General de Previsión. —Resolviendo el concurso para proveer vacantes de Facultativos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad, Convocado por anuncio de esta Dirección General de 17 de marzo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de primero de julio del mismo año), en las provincias de Guadalajara y Valencia	5734
EDUCACION NACIONAL. —Subsecretaría (Sección de Fundaciones).—Edicto referente a la venta de varias fincas de la Fundación particular «Honesto Sebastián Rodríguez»	5730	ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Dirección General de Enseñanza Primaria. —Aprobando los expedientes de la oposición celebrada para proveer			

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de octubre de 1947 por la que se establecen normas para la concesión de anulación de peticiones de traslado en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmos. Sres.: Con excesiva reiteración viene produciéndose el hecho de que, una vez resueltos los concursos trienstrales de traslados en el Cuerpo de Porteros de Ministerios Civiles, se formulan solicitudes de anulación del destino concedido; el volumen y periodicidad de estas peticiones va convirtiéndolas en costumbre, a la que es preciso poner término por que lejos de secundar una ordenada aplicación de normas reglamentarias, ocasiona ya considerable perturbación.

A tal fin, basta solamente recordar por medio de esta Orden el párrafo tercero del artículo quinto del Estatuto de 22 de julio de 1930 y aclarar el sentido exacto con que en lo sucesivo va a ser aplicado con la máxima flexibilidad de plazos que permita al personal subalterno manifestar su voluntad respecto al destino solicitado, y garantice a la Administración en la ordenación de los traslados.

Por las razones expuestas, esta Presidencia ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A los Porteros de Ministerios Civiles que les corresponda el destino solicitado en el propio trimestre en que hayan cursado la papeleta, les serán

denegadas las peticiones de anulación de aquél, si llegaren a formularlas.

2.º Solamente se estimarán las solicitudes de anulación de petición de traslado que se presenten en el Registro General de la Presidencia del Gobierno durante el transcurso de los dos primeros meses del trimestre o trimestres siguientes al en que se cursó la papeleta correspondiente.

3.º El plazo de validez de las papeletas será de un año, transcurrido el cual sin haberle correspondido el destino solicitado, deberá reproducir el interesado su petición para conservar la antigüedad en la fecha inicial de ésta.

Todos los Porteros que actualmente tienen solicitado traslado, y se haya cumplido el indicado período de un año desde el trimestre de presentación de la papeleta, deberán renovar la petición si les interesa el destino a que aspiran, pues de omitir este requisito, quedaría aquella sin ningún valor ni efecto.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

ORDEN de 14 de octubre de 1947 por la que se nombra Auxiliar de Hacienda del Protectorado a don José Vicente Esteve Ulloa.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el artículo tercero del Estatuto del Personal al servicio de la

Administración del Protectorado de España en Marruecos, aprobado por Real Decreto de 27 de diciembre de 1929, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Auxiliar de tercera clase del Cuerpo General de la Administración, de la Hacienda Pública en la Zona de Protectorado de España en Marruecos a don José Vicente Esteve Ulloa, que percibirá los correspondientes haberes con cargo al Presupuesto del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 14 de octubre de 1947 por la que se nombran Auxiliares de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos a los opositores que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido catorce vacantes de Auxiliares de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos y existiendo opositores en expectación de ingreso, procedentes de la convocatoria de 4 de mayo de 1943,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliares de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, con el haber anual de 4.000 pesetas y 1.000 pe-

setas más, también anuales, en concepto de diferencia de sueldo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1945, a los opositores siguientes:

NÚM. NOMBRE Y APELLIDOS

672. D.^a María de la Concepción García Velázquez.
 673. D. Vicente Doncel Conde.
 674. D.^a Pilar García Roldán.
 675. D. Jesús Peregrín Carrión.
 676. D. Enrique Gómez Muñoz.
 677. D. Luis Fernández del Casar.
 678. D.^a Isabel Rogero de Blas.
 679. D. Tomás Martínez Sanz.
 680. D. Manuel del Palacio Pérez.
 681. D.^a María Teresa de Fuentes Heredero.
 682. D. Demetrio de los Ríos Silva.
 683. D. Francisco Gil García.
 684. D. Juan Manuel García Velázquez.
 685. D.^a Carmen Martínez Boné.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1947.—

P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

CONCURSOS

ORDEN de 15 de octubre de 1947 por la que se anuncia a concurso una vacante de Maestro Armero existente en el Colegio de Guardias Jóvenes de la Guardia Civil.

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 («C. L.» número 106) se anuncia a concurso una vacante de Maestro Armero existente en el Colegio de Guardias Jóvenes de la Guardia Civil.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de la Guardia Civil), deberán tener entrada en el mismo, documentadas conforme al artículo sexto de la referida disposición y acompañadas de la copia íntegra de las hojas de servicios y hechos cerradas en la fecha de la solicitud, antes de los doce días contados a partir de la publicación de

esta Orden, concediéndose cinco más para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos, los cuales obligatoriamente habrán de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 15 de octubre de 1947.

DAVILA

VACANTES DE DESTINO

ORDEN de 13 de octubre de 1947 por la que se anuncian quince vacantes de subalternos de la Escala Activa del Arma de Infantería existentes en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico para ser cubiertas en turno de libre elección.

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 («D. O.» núm. 202), se anuncian quince vacantes de subalterno de la Escala Activa del Arma de Infantería existentes en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, para ser cubiertas en turno de libre elección.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos, anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 13 de octubre de 1947.

DAVILA

Escala honorífica (Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército)

ORDEN de 14 de octubre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Escala Honorífica del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército (Rama de Armamento), con el empleo de Comandante honorífico, al Ingeniero Industrial, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Estado, don Carlos Montañés Criguillón.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 de abril de 1943 («D. O.» número 100), y disposiciones complementarias, se concede el ingreso en la Escala Honorífica del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército (Rama de Armamento), con el empleo de Comandante honorífico, al Ingeniero Industrial, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Estado, don Carlos Montañés Criguillón.

Madrid, 14 de octubre de 1947.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de octubre de 1947 por la que se aclara el Decreto de indulto de 17 de julio último.

Ilmo. Sr.: El Decreto de indulto de fecha 17 de julio último ha suscitado en su aplicación algunas dudas respecto al alcance de sus preceptos en relación con las infracciones punibles que castigan las legislaciones especiales de caza y pesca.

Es indudable que el propósito que inspiró dicho Decreto no pudo ser otro que el de comprender dentro de sus preceptos y aplicar sus beneficios no sólo a los penados por delitos definidos por el Código penal, sino también a los sancionados con arreglo a las legislaciones que regulan el ejercicio de la caza y pesca, ya que de una parte así se deduce del propio enunciado o título del Decreto que se refiere a los delitos comunes y especiales, y por otra, sería incongruente suponer que delitos más graves, como el que define el artículo 507 del Código penal, y que es también una infracción de caza o pesca, se hallaren incluidos en los beneficios de indulto y no alcanzaren éstos a las demás definidas en la legislación especial, muchas de ellas de menor entidad y que generalmente ofrecen escasa peligrosidad.

En su virtud, este Ministerio, en uso de la autorización contenida en el artículo séptimo del Decreto de indulto de 17 de julio del corriente año, ha tenido a bien disponer que los beneficios del mismo se apliquen dentro de los límites y condiciones que el referido Decreto establece a los condenados por infracciones penales sancionadas por las legislaciones especiales de Caza y Pesca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de octubre de 1947 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Mariano Pérez González, Agente Judicial del Juzgado de Instrucción de Navahermosa (Toledo).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 23 de septiembre de 1943,

que reorganiza el Cuerpo de Agentes Judiciales, en relación con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Mariano Pérez González, Agente judicial segundo del Juzgado de Instrucción de Navahermosa, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 14 de septiembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de octubre de 1947 por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión de Secretarías de Juzgados Municipales de segunda categoría en turno de traslado.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de fecha 1 de agosto último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes) para la provisión en concurso de traslado de las Secretarías de Juzgados municipales de segunda categoría, vacantes con posterioridad al Decreto orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el mencionado Decreto orgánico, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarías, a los solicitantes que a continuación se relacionan:

ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO

Villagarcía de Arosa, don Baldomero Fernández Bermúdez.

ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORÍA

Valladolid núm. 1, don Luis Valdés Calamita.

ANTIGÜEDAD EN SERVICIOS EFECTIVOS

Avila, 1, don Severino Rodríguez López.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia municipal.

ORDEN de 9 de octubre de 1947 por la que se resuelve el concurso sobre provisión de Secretarías de Juzgados de Paz (cuarta categoría).

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de fecha 1 de agosto último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 28 del mismo mes) para la provisión de las Secretarías de Juzgados de Paz de más de 5.000 habitantes, vacantes con posterioridad al Decreto orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 en relación con el apartado d) de la disposición transitoria primera del mencionado Decreto orgánico, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarías, a los solicitantes que a continuación se relacionan:

Cuntis, don Arcadio Marbán Rodríguez.

Cervantes, don Enrique Yáñez Quevedo.

Germade, don Amador Soto Rodríguez.

Alosno, don Joaquín Romero Pérez.

Las Nieves, don Manuel Campillos Orts.

Comenar de Oreja, don Miguel Mezquita Santos.

Quirós, don José Pérez Bello.

Parres, don Faustino Celada Pollán.

Coaña, don Ramón Palomares Ruiz.

Villanueva de Arosa, don Enrique Cidón Fernández.

Cañete de las Torres, don Juan Sierra Jarabo.

Torremolinos, don Manuel Ramos Castilla.

Agüimes, don José Vázquez Cano.

Gáldar, don Manuel Valverde Domínguez.

Siruella, don Juan González Vallejo.

El Paso, don Pedro Sánchez Molina.

Fuentsanta de Martos, don Miguel Antonio González Olivares.

Paradela, don Rafael Lizcano Barco.

San Lorenzo, don José Asanza Jimeno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 10 de octubre de 1947 por la que se declara excedente voluntario a don Nicolás Pérez Bertólez, Agente judicial de la Audiencia Provincial de Orense.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Nicolás Pérez Bertólez,

Agente judicial de la Audiencia Provincial de Orense, y de conformidad con lo prevenido en el artículo segundo de la Orden de 26 de abril de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien declararle excedente voluntario en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de octubre de 1947 por la que se traslada a la Audiencia Territorial de Las Palmas a don José Estévez Santana, Agente judicial primero del Juzgado de Instrucción de Puerto de Arrecife.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Estévez Santana, Agente judicial primero, con destino en el Juzgado de Instrucción de Puerto de Arrecife, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados tercero y cuarto de la Orden de 26 de abril de 1944, por la que se dictan normas para la aplicación y ejecución del Decreto de 23 de septiembre de 1943,

Este Ministerio ha acordado pase a prestar sus servicios, con igual categoría, dotada con el haber anual de 5.500 pesetas, a la Audiencia Territorial de Las Palmas, vacante por traslación de don Antonio Florido Oliva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de octubre de 1947 por la que se nombra Vocal de la Comisión de Reclamaciones Bancarias de Granada a don Juan Torres Vallejo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del de Hacienda, ha tenido a bien nombrar Vocal de la Comisión de Reclamaciones Bancarias de Granada, cargo vacante por renuncia de don Manuel Vigaray Martínez de Castilla, que lo desempeñaba, a don Juan Torres Vallejo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación al Reglamento provisional sobre organización y funciones que corresponde a los Celadores de los Puertos Francos de Canarias, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de octubre actual.

Habiéndose padecido errores en la inserción del mismo se rectifica debidamente a continuación:

Artículo 3.º En el último párrafo donde dice: «...y al que no serán de aplicación las obligaciones que se contienen en el presente artículo...»; deberá decir: «...y al que serán de aplicación las obligaciones que se contienen en el presente artículo...».

Artículo 8.º En el párrafo primero donde dice: «La Dirección General de Aduanas abrirá una hoja de servicio...»; deberá decir: «La Dirección General de Aduanas abrirá una hoja de servicios...».

Artículo 10 Donde dice: «Las correcciones primera, segunda y tercera serán aplicadas a las faltas leves; la cuarta, quinta y séptima a las faltas graves...»; deberá decir: «Las correcciones primera, segunda y tercera serán aplicadas a las faltas leves; la cuarta, quinta, sexta y séptima a las faltas graves...».

En el mismo artículo donde dice: «...y con arreglo a la legislación vigente sobre la materia, pueden corresponderle». Debe decir: «...y con arreglo a la legislación vigente sobre la materia puedan corresponderles.»

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 14 de octubre de 1947 por la que se concede la excedencia activa al Auxiliar de Administración Civil doña Carmen Vélez Zapico.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Carmen Vélez Zapico, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y destino en la Delegación de Industria de Huesca, en solicitud de que se le conceda la excedencia de su cargo en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, por prestar sus servicios como Auxiliar en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, como acredita, de acuerdo con lo

prevenido en las citadas disposiciones, con el certificado que acompaña;

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, ha tenido a bien disponer, accediendo a lo solicitado, que el referido Auxiliar doña Carmen Vélez Zapico quede en la situación de excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en las condiciones determinadas y con los derechos reconocidos en las precitadas Ordenes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

ORDEN de 14 de octubre de 1947 por la que se efectúa corrida de escalas en la Técnica del Cuerpo de Administración Civil, en vacante producida por jubilación de don Luis Buceta Mera.

Ilmo. Sr.: Vacante en la escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio una plaza de Jefe de Negociado de primera clase, con motivo de la jubilación de don Luis Buceta Mera, que por cumplir la edad reglamentaria fué acordada por Orden de 19 de septiembre último procede cubrir la expresada vacante, así como sus resultas, teniendo para ello en cuenta que ha solicitado el reingreso en el servicio activo el Jefe de Negociado de segunda clase, en situación de excedencia, don Fernando Soriano Alderete.

En su virtud, Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se nombre, en virtud de ascenso, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, a don Alfonso López de Sa Basave, número uno de los Jefes de Negociado de segunda clase, correspondiendo a este nombramiento la antigüedad para todos los efectos de 26 de septiembre próximo pasado, día siguiente al en que cesó en el servicio activo el señor Buceta Mera, con motivo de su jubilación.

2.º Que en la vacante producida por el anterior ascenso se conceda el reingreso en el servicio activo, por tenerlo así solicitado, al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Adminis-

tración Civil don Fernando Soriano Alderete, que se encontraba, por Orden de este Ministerio de 1 de agosto último, en la situación de excedencia prevista en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, debiendo percibir el sueldo de 8.400 pesetas desde la fecha en que, una vez acreditado con la oportuna certificación el cese en su actual destino de Registrador de la Propiedad en Puerto de Cabras, tome posesión del de Jefe de Negociado de segunda clase en la Asesoría Jurídica de este Ministerio (Subsecretaría de la Marina Mercante), donde queda destinado a prestar sus servicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

ORDEN de 30 de septiembre de 1947 por la que se concede a don Félix Herrero Anla el régimen de admisión temporal para la importación de cueros vacunos y extracto de quebracho para fabricación de suela destinada a la exportación.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Félix Herrero Anla, fabricante de curtidos, establecido en Valladolid, en la que solicita que se le conceda, con carácter permanente o por un plazo de tres años, el régimen de admisión temporal para la importación de 205.000 kilogramos de cueros salados secos y 132.000 kilogramos de extracto de quebracho de 68 a 70 por 100 de riqueza tánica, para su transformación en suela, que se destinará a la exportación o entrada en depósito franco nacional;

Vistos los informes que sobre la mencionada petición y otras idénticas han emitido organismos competentes, favorables en un todo a la concesión de admisión temporal que se demanda;

Resultando que no se ha presentado reclamación alguna en contra de la petición;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en la de carácter tipo concedida por Decreto de 28 de febrero del corriente año a «Eduardo Ferrán Esteve, S. A.»;

Considerando que aunque el solicitante indica las cantidades que desea importar de cada una de las primeras materias expresadas; la variabilidad de rendimientos que puede producirse en la industrialización, ocasionada a desajustes en el empleo de las respectivas cantidades de ambas primeras materias, aconse-

ja que no se determinen en la concesión las cantidades de las mismas, lo que al propio tiempo permite guardar más exactamente la debida analogía con la concesión tipo mencionada en el considerando anterior, sin que sea obstáculo para esta analogía el que la presente concesión se refiera sólo a una clase de cueros y de extracto de quebracho;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto prescriben las disposiciones vigentes en materia de admisiones temporales y que, por tanto, es precedente el acuerdo de este Departamento, según lo que determina el artículo tercero del Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede a don Félix Herrero Anía, fabricante de curtidos establecido en Valladolid, el régimen de admisión temporal para la importación de cueros salados secos y extracto de quebracho de 68 a 70 por 100 de riqueza tánica, que, con el complemento de otros productos de origen nacional o nacionalizados de empleo en la curtición, han de ser transformados en suela y destinados exclusivamente a la exportación o entrada en depósito franco nacional.

2.º La transformación en suela de la primera materia importada tendrá lugar en la fábrica de industrial concesionario, situada en Valladolid, en la calle de Recoletas, número 14.

3.º La importación de los cueros y del extracto de quebracho y la exportación de la suela se verificará por la Aduana de Bilbao, que será considerada como matriz a los efectos reglamentarios.

4.º Serán de aplicación a la presente concesión de admisión temporal las normas establecidas en los artículos cuarto, quinto, sexto, séptimo (en la parte que afecta a la clase única de cada una de las primeras materias a importar), octavo, noveno y décimo del Decreto de 28 de febrero del corriente año, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de marzo, por el que se otorgó a «Eduardo Ferrán Esteve, S. A.», la concesión tipo de esta clase de admisiones temporales, a la que es análoga la que se autoriza por la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1947.—
P. D., Emilio de Navasqués.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e ilustrísimo señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 7 de octubre de 1947 por la que se resuelve denegar a don Francisco Clots Rabassó la autorización de admisión temporal para la importación de pieles lanares para su transformación en badanas para forros, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Francisco Clots Rabassó, fabricante de curtidos, establecido en Valls (Tarragona), en solicitud de que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de 500 toneladas de pieles lanares para su transformación en badanas para forros de calzado, destinadas a la exportación, produciéndose en la operación 200.000 kilogramos de lana, que quedarán a favor de la industria nacional;

Visto el artículo segundo de la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888;

Vistos los informes emitidos por los organismos a los que se ha estimado necesario consultar, opuestos en su mayor parte a la concesión de la admisión temporal que se pretende;

Considerando que la operación que se plantea reviste un carácter que no la hace adaptable propiamente al régimen de admisión temporal, toda vez que en ella se produce una cantidad de lana que por su importancia en peso y valor no

puede considerarse como subproducto, y que se propone que esa lana quede en España, siendo así que el mencionado artículo segundo de la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888, exige que los productos íntegros de las mercancías transformadas se destinen precisamente a la exportación o entrada en depósito franco;

Considerando que no es conveniente en los actuales momentos la exportación de la referida lana, como el solicitante propone alternativamente;

Considerando que en tales condiciones el valor de la mercancía exportada habría de ser muy inferior al de las pieles importadas, lo que de momento ocasionaría una pérdida de divisas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto denegar la autorización de admisión temporal de pieles lanares para su transformación en badanas para forros de calzado y lanas, en las condiciones solicitadas por don Francisco Clots Rabassó.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1947.—
P. D., Emilio de Navasqués.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de septiembre de 1947 por la que se aprueba el Reglamento de régimen y funcionamiento del Colegio Nacional de Sordomudos.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Reglamento de régimen y funcionamiento del Colegio Nacional de Sordomudos,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicho Reglamento y disponer sea insertado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

REGLAMENTO DEL COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS

CAPITULO PRIMERO

Carácter y objeto del Colegio

Artículo 1.º El Colegio Nacional de Sordomudos es un establecimiento oficial de educación, enseñanza y formación profesional, sostenido con fondos del Estado, cuyos fines primordiales son: facilitar a los sordomudos de uno y otro sexo, a los semisordos, a los duros de oído y a los perturbados de la palabra, que requieran una educación especial, la cultura primaria necesaria para la vida social y la profesional que les asegure, a su salida del Centro, los medios de subsistencia, mediante la práctica de la profesión que aprendan dentro del mismo, de acuerdo con sus aptitudes.

Art. 2.º El Colegio, para llenar sus fines, constará: primero, de una Escuela primaria con todos sus grados; segundo, de una Escuela de trabajo o aprendizaje dotada de talleres. Estas Escuelas serán consideradas, para los efectos de administración de material, mobiliario, etc., como las demás Escuelas primarias nacionales y profesionales dependientes del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 3.º El Colegio servirá también de Seminario para la formación de Maestros especiales de sordomudos y de perturbados de la palabra.

Art. 4.º El Colegio no podrá ser considerado, en ningún caso, como Asilo o Establecimiento de Beneficencia, en el sentido legal de la palabra, y, por lo tanto, no podrán continuar en él los alumnos internos, una vez terminada su instrucción primaria y su capacidad profesional o cumplida la edad reglamentaria. Tampoco permanecerán aquellos alumnos que, por su escasez de facultades, carezcan notoriamente de aptitud para hacer estudios con aprovechamiento. Se exceptúan los retrasados pedagógicos y los débiles mentales que se consideren en condiciones de poder incorporarse a los grados ordinarios.

CAPITULO II

I. De las enseñanzas

Art. 5.º Las enseñanzas se clasificarán en los siguientes periodos:

- Periodo de educación preescolar; de cuatro a ocho años.
- Periodo de cultura primaria, de ocho a catorce años.
- Periodo preprofesional, de catorce a dieciséis años.
- Periodo profesional, de dieciséis a dieciocho para los alumnos, y de dieciséis a veinte años para las alumnas.

II. De la Escuela Primaria

Art. 6.º La enseñanza primaria y graduada será obligatoria para todos los alumnos, incluso para los que ingresen con la edad máxima, quienes, en el tiempo que se juzgue oportuno para cada caso, deberán adquirir el grado mínimo de conocimiento propios en este periodo.

Art. 7.º La duración del periodo de formación general primaria será de seis años, pudiendo variar, sin embargo, en más o menos, según la capacidad, aprovechamiento o grado de formación del alumno a su ingreso en el Colegio. A la terminación de este periodo se expedirá a los alumnos que sean considerados aptos por la Junta de Profesores el correspondiente certificado de cultura primaria.

Art. 8.º En este periodo podrán organizarse un grado o dos para retrasados pedagógicos y débiles mentales y clases de corrección para perturbados de la palabra, sean o no sordos.

Art. 9.º Las clases no podrán exceder de diez alumnos.

Art. 10. Al confeccionarse el horario se tendrá en cuenta el tiempo que ha de dedicarse a los trabajos manuales, educación física, prácticas agrícolas y enseñanzas del hogar.

Art. 11. Durante el último mes del curso, el Director, en colaboración con el Profesor de cada grado y el Médico psicotécnico, estudiarán la situación de cada alumno, determinando el grado a que ha de asistir el curso venidero.

Art. 12. La enseñanza profesional comenzará al terminar los alumnos el periodo b) y tiene por objeto la iniciación de las actividades asequibles a los sordomudos. Este periodo de duración variable, según los casos, está comprendido entre los catorce y dieciséis años.

Art. 13. Se establecerán las enseñanzas de hogar para las niñas, a saber: corte, confección y preparación de prendas de vestir, lavado y planchado de ropa, cocina, repostería, cría y aprovechamiento de animales domésticos, jardinería, organización y administración del hogar; y para los niños, los trabajos manuales educativos y las prácticas agrícolas.

Art. 14. Las clases de párvulos y las de enseñanzas del hogar estarán encomendadas a Profesoras, y las demás a cargo de Profesoras o Profesores, indistintamente.

Art. 15. Los Profesores de la Escuela Primaria habrán de reunir las condiciones siguientes:

Ser español, y mayores de veintiún años.

Tener el título de Maestro Nacional o Licenciado en Pedagogía y el título o certificado de aptitud para la enseñanza de los sordomudos, obtenido en el Colegio Nacional.

Art. 16. El ingreso en el Profesorado de cultura primaria será por concurso-oposición y por el plazo de dos años, al cabo de los cuales, si reúne condiciones pedagógicas, podrá el candidato obtener nombramiento definitivo, previo informe favorable de la Junta de Profesores.

Art. 17. Para juzgar el concurso-oposición se nombrará un Tribunal compuesto por el Director y dos Profesores del Centro, un Profesor de la Escuela del Magisterio y un Maestro nacional. En el caso en que del concurso no resultasen méritos suficientes u ofreciese dudas la selección, el Tribunal acordará los ejercicios a que han de someterse los aspirantes. El Tribunal, para juzgar la provisión de las restantes plazas, será modificado, sustituyendo al Profesor de la Escuela del Magisterio y al Maestro por dos especialistas.

Art. 18. La plaza de Médico psicotécnico, que gozará de las mismas prerrogativas, derechos y condiciones económicas que los Profesores numerarios, se proveerá por idéntico procedimiento que el de las de Profesores.

Art. 19. La plaza de Profesor de Educación Física será cubierta por el mismo procedimiento entre Médicos en posesión del Título de Profesor de Educación Física.

Art. 20. Los Profesores serán responsables del orden y disciplina en sus respectivas clases, a las que asistirán con puntualidad, dando cuenta a la Dirección de las faltas de asistencia, de aplicación y de conducta de los alumnos. Asimismo tienen la obligación ineludible de asistir a cuantos actos sean convocados por el Director.

Art. 21. Los Profesores de cultura primaria tendrán cinco horas diarias de clase, ajustadas al horario del Colegio, excepción hecha de los jueves, que se dedicarán a paseos, excursiones, visitas a los museos, fábricas, etc, ocupando sólo las mañanas en las clases.

Art. 22. Los Profesores de cultura primaria se reunirán en Junta, bajo la Presidencia del Director, y sus atribuciones serán las siguientes:

1.º Tratar de la marcha de la enseñanza en los periodos, en que actúen, aplicación y conducta de los alumnos, proponiendo a la Dirección cuantos en-

sayos pedagógicos o reformas convenga introducir en las clases para asegurar la mayor eficacia de su magisterio.

2.º Redactar, en colaboración con el Director, los programas de la Escuela Primaria y enseñanza complementarias.

3.º Proponer a los alumnos que hayan de ser premiados por su aplicación, aprovechamiento y conducta, con los fondos o legados que existan para tal objeto.

4.º Determinar los alumnos a quienes pueda expedírseles el certificado de cultura primaria, así como la conveniencia de establecer pruebas que sirvan de estímulo entre ellos.

5.º Proponer al Director cuantas iniciativas conduzcan al mejoramiento de la enseñanza y al establecimiento de instituciones circun y post escolares.

Art. 23. La Escuela primaria vacará desde el día 1.º de julio hasta el 15 de septiembre de cada año, ambos inclusive. Las demás vacaciones del año se acomodarán al calendario escolar.

Art. 24. El Director del Colegio, auxiliado por los Profesores de Cultura primaria y por los Médicos, organizarán anualmente Colonias escolares de vacaciones para playa y montaña, utilizando las residencias y sanatorios del Estado a ser posible.

Los alumnos que no sean designados para formar parte de las citadas Colonias marcharán con sus familiares, quedando clausurados los servicios del internado durante las vacaciones de verano.

CAPITULO III

De la Escuela Profesional

Art. 25. La Escuela Profesional tendrá a su cargo la capacitación de los alumnos en un oficio que les proporcione el sustento a la salida del Colegio. Constará de clases artísticas preparatorias y de clases prácticas, estando las primeras a cargo de Profesores, y las segundas a cargo de Maestros de Taller.

Art. 26. Los Profesores de Cultura profesional deberán reunir análogas condiciones a los de Cultura primaria, referidas a su enseñanza especial, y acreditarán, además, conocer los métodos de comunicación oral con los sordomudos.

El ingreso en este Profesorado se hará según las normas establecidas en el artículo 17, y se denominará: de Dibujo y de Modelado y Tallas.

Art. 27. El periodo profesional comprende la enseñanza especializada a partir de los dieciséis años, clasificándose los alumnos según su vocación y aptitudes, previo examen de orientación profesional. Estas enseñanzas se organizarán en talleres instalados con todos los elementos necesarios para un completo y total aprendizaje.

En el caso de que algún alumno precise enseñanzas que el Colegio no tenga montadas, el Director gestionará su colocación en un Centro industrial especialmente escogido para tal fin.

Art. 28. Por ahora existirán en el Colegio los Talleres de Tipografía, Encuadernación, Carpintería y Ebanistería, Zapatería y Mecánica, comprendidas en éste la Hojalatería y Fumistería. Habrá también un Taller de Costura, que abarcará el corte, confección y repara-

ción de ropa exterior, tapicería y decoración de la vivienda.

Art. 29. Todos los trabajos que se realicen en los talleres deberán estar supeditados a la enseñanza. Fuera de las horas dedicadas a ésta, en el tiempo reglamentario de su funcionamiento, los talleres producirán los artículos necesarios para el uso del Colegio con la contribución de los Maestros y operarios que presten en ellos sus servicios. Los productos manufacturados que no tengan aplicación en el propio Colegio podrán ser puestos a la venta, a los precios normales en el mercado, destinándose el importe íntegro de aquella materia y mejora del propio taller.

Art. 30. El Director del Colegio, auxiliado de los Profesores de Cultura profesional y de los Maestros de Taller, organizará cada año, al finalizar el curso, una exposición de los trabajos realizados durante el curso por los alumnos. Estos, durante el año escolar, realizarán visitas a fábricas, talleres, museos, etc., con el fin de mejorar su cultura profesional, siendo acompañados por sus profesores y Maestros de taller, en la forma que marquen los horarios.

Art. 31. El Colegio organizará cursos, profesados por valores reconocidos de la ciencia, de las artes, de los oficios, con objeto de ampliar la cultura profesional de los Maestros y alumnos.

Art. 32. Los Maestros de Taller, serán elegidos por concurso-oposición, ateniéndose a las normas establecidas en el artículo 17. Vendrán obligados a una permanencia, en sus respectivos talleres, de seis horas diarias.

CAPITULO IV

De la acción cultural

Seminario, Revista y Biblioteca

Art. 33. El Colegio organizará periódicamente, y con el ritmo que exija la necesidad de personal, cursos para la formación de Maestros especiales de sordomudos y de perturbados de la palabra. Tendrán una duración de tres meses y comprenderán:

a) Metodología y Pedagogía especial para la enseñanza de los sordomudos e historia de su educación.

b) Fonética y Ortofonía, con prácticas de corrección de perturbados de la palabra, y

c) Psicología especial de los sordomudos.

Los alumnos realizarán los trabajos prácticos y de enseñanza correspondientes.

Art. 34. La Dirección del Colegio propondrá a la Superioridad los términos de la convocatoria, en la cual se determinará el número de Maestros y Maestras que se admiten en cada curso y demás condiciones de la misma.

Art. 35. Los alumnos que obtengan el título de Maestro especial de sordomudos, podrán aspirar a las vacantes que hayan de proveerse en el Profesorado de este Colegio y en los Centros dedicados especialmente a la enseñanza de sordomudos.

Art. 36. El Director del Colegio organizará viajes de estudio al extranjero con Profesores y Maestros aspirantes al Profesorado que se distinga por su vo-

cación, con el fin de estudiar sobre el terreno la organización escolar especial y los métodos de enseñanza.

Asimismo asistirá o enviará delegaciones del Profesorado a los Congresos nacionales o internacionales de la especialidad.

Art. 37. El Colegio, como índice de su vida cultural y espiritual, utilizando su imprenta, publicará una Revista, en la que se traten cuestiones doctrinales, información pedagógica mundial de la especialidad, los problemas sociales que afecten a los sordomudos y la gestión pedagógica y administrativa del Colegio Nacional, estableciendo intercambio con las Revistas similares nacionales y extranjeras que ofrecen interés.

Esta Revista será redactada por todo el Cuerpo docente, los Médicos, los alumnos y cuantas personas quieran colaborar en ella.

Su periodicidad será determinada por las posibilidades económicas del Colegio y por las exigencias de oportunidad. Admitirá suscripciones, y los ingresos, si los hubiere, se dedicarán a cubrir sus gastos y a mejorar sus condiciones editoriales.

Art. 38. Se reorganizará la Biblioteca del Colegio, procurando enriquecerla con obras y Revistas pedagógicas de mérito reconocido, preferentemente de la especialidad.

CAPITULO V

Del Servicio Sanitario

Art. 39. Para el servicio sanitario del Colegio habrá un Médico de Medicina general, un Oftalmólogo, un Psiquiatra psicotécnico y un Otorrinolaringólogo y una enfermera interna. Los demás servicios serán contratados en cada caso.

Este personal será elegido por las normas que señala el artículo 17 y disfrutará los haberes que se consignan en el Presupuesto del Estado.

Art. 40. El Médico general visitará diariamente en el Colegio a los niños enfermos que requieran sus cuidados, y les pasarán quincenalmente una revista general para apreciar sus estado de sanidad, dando el parte consiguiente a la Dirección.

El Médico Otológico quedará encargado del reconocimiento y asistencia de todos los alumnos dentro de su especialidad. Igual servicio se llevará a cabo por el Oftalmólogo.

Art. 41. El Médico psiquiatra-psicotécnico realizará, en unión de los Profesores primarios, a comienzo de cada curso, el examen mental de los alumnos, que constará en la ficha correspondiente. Este examen se tendrá en cuenta para hacer la clasificación y distribución de alumnos en las clases primarias.

El Médico psiquiatra-psicotécnico organizará y tendrá a su cargo el Laboratorio de investigación y el Gabinete de Orientación Profesional.

Art. 42. Los Médicos cuidarán escrupulosamente de no admitir a ingreso en el Colegio a los alumnos mentales que rebasen el retraso pedagógico o la debilidad mental, ni a los afectos de enfermedades crónicas contagiosas.

Todos colaborarán con la confección de la ficha médico-pedagógica en la parte de su especialidad.

CAPITULO VI

Del internado

Art. 43. Los alumnos internos recibirán la cultura, asistencia y cuidados necesarios, procurando que en ningún momento echen de menos el hogar paterno. Estos cuidados estarán confiados a Maestros o estudiantes del Magisterio, internos, elegidos por el Director.

Los Maestros internos percibirán asistencia completa y la remuneración y ventajas consignadas en el Reglamento interior del Colegio.

Art. 44. Los Maestros del Internado serán responsables del orden y disciplina del grupo de alumnos que se les confie en todos los actos de la vida, fuera de las clases y talleres. Se comunicarán con ellos empleando siempre el lenguaje oral y la mímica natural, con exclusión de los signos convencionales.

Art. 45. Los Maestros del Internado tendrán las salidas y descansos que determine el Reglamento de orden interior del Colegio, según las necesidades y conveniencias del servicio, que se ajustará a las prescripciones del referido Reglamento.

CAPITULO VII

Jefatura y Administración del Colegio

I.—Del Director

Art. 46. La dirección y administración del Colegio corresponde por delegación de las autoridades superiores docentes al Director del mismo.

Serán atribuciones del Director:

a) Adoptar cuantas medidas estime necesarias para la mejor administración del Colegio, orden y regularidad de las clases y mejor provecho de las enseñanzas.

b) Proponer al Ministro y al Director general las reformas que aconseje su experiencia en orden a la organización y a la educación y enseñanza de los niños.

c) Representar al Colegio en todos los actos oficiales.

d) Decretar la admisión y baja de los alumnos, previos los trámites establecidos al efecto.

e) Convocar y presidir las Juntas de Profesores, que se reunirán para ocuparse de las enseñanzas y del régimen pedagógico del Colegio, conforme a lo señalado en el artículo 22.

f) Admitir y despedir a los empleados y dependientes, cuyo cometido le compete con arreglo a este Reglamento y al de Régimen Interior.

Art. 47. El Director será nombrado por el Ministro entre Profesores o Profesoras del Colegio que hayan acreditado de un modo relevante su capacitación para el cargo y su conocimiento en la enseñanza de sordomudos.

II.—Del Secretario

Art. 48. El Secretario del Colegio será nombrado por el Director general de Enseñanza Primaria mediante propuesta del Director del Colegio, debiendo recaer el cargo en un funcionario administrativo afecto al mismo.

Serán atribuciones del Secretario:

a) Instruir los expedientes y redactar las comunicaciones que necesite dirigirlas al Colegio, llevando los libros re-

gistros de cuantos asuntos se tramiten en él.

b) Llevar los libros de matrícula y clasificación de los alumnos y el de actas de las Juntas de Profesores.

c) Expedir las certificaciones que soliciten los Profesores y alumnos.

d) Distribuir el trabajo entre el personal administrativo afecto a la Secretaría, cuidando de que éste asista con puntualidad y cumpla exactamente su cometido, dando cuenta al Director de las infracciones.

e) Colaborar con el Director en los servicios de organización, estadística y publicaciones, así como en la relación con entidades oficiales y privadas.

III.—Del personal subalterno

Art. 49. Para el servicio del Colegio habrá un Conserje, un Ordenanza y un Portero, pertenecientes al Escalafón de Porteros de los Ministerios, y el número de sirvientes que se juzgue necesario para asegurar todos los servicios mecánicos. Estos últimos percibirán como jornal los habéres que se señale; y si son internos, tendrán derecho a comida y asistencia, más los trajos de faena.

CAPITULO VIII

I. De los alumnos

Art. 50. Los alumnos del Colegio podrán ser internos, externos y medio-pensionistas. La estancia de los alumnos internos estará a cargo del Estado, de las Diputaciones, Ayuntamiento u otras entidades. Los externos podrán ser medio pensionistas o utilizar los servicios de la cantina, abonando la cuota establecida en ella, o gratuitamente según los casos.

Art. 51. El Director del Colegio podrá contratar con las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos las estancias de los alumnos, que aquéllos envíen en calidad de pensionados; el pago de estancias se hará por trimestres anticipados.

El número de plazas de alumnos no tendrá más limitación de la que aconseje el bien de la enseñanza, las posibilidades materiales de espacio y local del número de Profesores disponibles.

II. Condiciones de admisión.—Obligaciones.—Derechos.—Motivos de exclusión de los alumnos

Art. 52. La edad para ingreso de los alumnos en el Colegio será desde los cuatro a nueve años.

Art. 53. El aspirante a ingreso en el Colegio en plaza gratuita o de pago ha de reunir las condiciones siguientes:

1.º Ser sordomudo, semisordo, duro de oído o disártrico.

2.º Estar comprendido en la edad reglamentaria; y

3.º Estar vacunado, si no ha padecido viruelas; no sufrir enfermedad alguna contagiosa, ni otra que, aun no siéndolo, le imposibilite para el estudio y para el pleno goce de sus facultades mentales.

El primero y tercer extremos se acreditarán por certificado médico; el segundo, por partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil.

Art. 54. La admisión de los alumnos en el Colegio será siempre con carácter provisional, hasta que pasado un tiempo

prudencial, que podrá prolongarse hasta dos meses, sea declarada definitiva.

Art. 55. La petición de plazas de interno pensionado deberá hacerse ante la Diputación de la provincia respectiva, a quien corresponde el abono de la misma, en consonancia con las disposiciones vigentes.

Art. 56. Una vez recibidos, comprobados y admitidos los expedientes de los alumnos, serán éstos incluidos en una lista formada por orden riguroso de petición, sin más excepción que la de ser dos o más hermanos sordomudos, en cuyo caso, los hermanos mayores pasarán a figurar a la cabeza de la lista y el menor en el lugar que le corresponda por la fecha de solicitud. También tendrán preferencia para el ingreso los sordomudos pobres, huérfanos, de padre y madre.

A los efectos dichos, los representantes legales de los aspirantes que se hallen en los casos de excepción citados acompañarán también a los expedientes certificaciones de ser exactos dichos hechos, expedidas por el Subdelegado de Medicina y por el Forense, en el primer caso, y por el Juez municipal, en el segundo.

Art. 57. Las vacantes de alumnos se cubrirán tan pronto como éstas ocurran, pero los alumnos no serán llamados a ingreso en el Colegio hasta el 15 de septiembre de cada año. Del mismo modo, los alumnos que cumplan la edad para la salida del Colegio, no lo abonarán hasta la terminación oficial del curso, el primero de julio.

Art. 58. Los alumnos deberán presentarse en el Colegio dentro de los quince días siguientes al de la notificación de haber sido admitidos, acompañados de su representante legal, el cual designará en aquel acto la persona residente en Madrid que ha de representarlo y con quien ha de entenderse el Colegio. Este encargado no será en modo alguno funcionario del Colegio y deberá concurrir al acto de presentación del alumno, firmando su conformidad en el libro destinado al efecto, después de informarse de las obligaciones que contrae.

Art. 59. Todo alumno que, pasados quince días, desde que deba presentarse en el Colegio, o desde que termine la licencia, no se presentase ni justificase debidamente la falta, perderá la plaza.

Asimismo la perderán los externos que cometieren quince faltas seguidas sin justificarlas, no pudiendo después rehabilitarse en el mismo curso.

Art. 60. En caso de enfermedad y previa prescripción facultativa, podrá el Director conceder licencias a los alumnos hasta por tres meses, debiendo las familias comunicar cada quince días a la Dirección del curso de la enfermedad.

Art. 61. Los alumnos presentarán a su ingreso en el Colegio el equipo y enseres que determine el Reglamento de orden interior. El detalle de todo esto, en hojas impresas, se facilitará por la Secretaría del Colegio a las personas que lo soliciten.

Art. 62. Los alumnos interinos que observen buena conducta y aprovechen en los estudios, podrán salir del Colegio, acompañados de sus padres o encargados, los sábados por la tarde, para regresar los lunes antes de las clases.

Art. 63. Los domingos y días festivos podrán ser visitados los alumnos a las horas y en la forma que el Reglamento de régimen interior señale.

Art. 64. Cuando enferme algún alumno será trasladado a la enfermería inmediatamente, no consintiéndose que permanezcan, ni aún provisionalmente, en el dormitorio.

Si la enfermedad fuese contagiosa, se dará parte a los encargados para que saquen a los alumnos del Colegio; si no contestasen o se negasen a ello, el enfermo será enviado al Hospital de infecciosos.

Para el ingreso de los alumnos que hubiesen salido del Colegio en estas condiciones se procederá, a su vuelta a él, a un reconocimiento, como si se tratase de nuevo ingreso; si no resultasen admisibles, serán entregados a sus familias o encargados. Si éstos se negasen a hacerse cargo de ellos, serán enviados por el Colegio a disposición de los Gobernadores de su provincia respectiva.

Art. 65. La admisión de los alumnos será de la competencia del Director. La expulsión, por causa justificada, se hará por la Dirección del Colegio, previa consulta a la Junta de Profesores constituida en Consejo de disciplina.

En los casos graves y urgentes, el Director podrá acordar la expulsión de un alumno, dando cuenta a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Art. 66. La cuantía de las pensiones de los alumnos internos pensionistas se determinará en vista del coste de la vida.

CAPITULO IX

De la acción post-escolar

Art. 67. El Colegio Nacional de Sordomudos procurará continuar la obra tutelar sobre sus alumnos después que hayan salido de él, conservando con ellos una relación constante.

Esta protección y tutela estará encomendada a una Junta presidida por el Director del Colegio, de la cual formarán parte representantes de los padres de los sordomudos, de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, de las Asociaciones de Sordomudos y del Colegio Nacional.

La Junta redactará su Reglamento y se desenvolverá con autonomía, pero dando cuenta anualmente a la Dirección General de Enseñanza Primaria de los resultados de su gestión.

ARTICULOS ADICIONALES

Primero. En el momento de su próxima reapertura, con carácter excepcional, se procederá a la readmisión de antiguos alumnos, cualquiera que sean sus condiciones de edad; siempre que se halle comprendida en la de permanencia en el Colegio.

La admisión de nuevos alumnos se hará excepcionalmente hasta los catorce años, en la forma y proporción que el funcionamiento de los distintos grados de enseñanza permitan.

Segundo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Reglamento, que empezará a regir desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO,

Madrid, 30 de septiembre de 1947.

ORDEN de 15 de octubre de 1947 por la que se nombran los Jurados calificadoros de los Concursos Nacionales de Escultura, Pintura, Grabado, Artes Decorativas, Literatura, Música y Arquitectura correspondientes al año en curso.

Ilmo. Sr.: Convocados por Orden ministerial de 14 de abril próximo pasado los Concursos Nacionales de Escultura, Pintura, Grabado, Artes Decorativas, Literatura, Música y Arquitectura, correspondientes al año 1947,

Este Ministerio ha resuelto que los Jurados calificadoros de los mismos quedan constituidos en la siguiente forma:

Escultura: Don Jacinto Higuera, don Fructuoso Orduna, don Juan Adsuara.

Pintura: Don Luis Pérez Bueno, don Luis Gil Fillol, don Ramón Stolz.

Grabado: Don Francisco Iniguez Almech, don Manuel Castro Gil, don Rafael Pellicer.

Artes Decorativas: Don Pedro Rocamora Valls, don Antonio Cobos Soto, don Manuel Sánchez Camargo.

Literatura: Don Luis Martínez Kleiser, don Joaquín Entrambasaguas, don Rafael Balbín.

Música: Don Bartolomé Pérez Casas, don Jesús Guridi, don Eduardo Toldrá.

Arquitectura: Don Luis Moya Blanco, don Diego Méndez, don Mariano Rodríguez de Rivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes,

Rectificación a la Orden de 13 de septiembre de 1947 por la que se determinaban las disciplinas que han de constituir el primer curso de la carrera de Ingeniero Industrial.

Padecido error de transcripción en el número primero de la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1947, por la que se determinan las disciplinas que han de constituir el primer curso de la carrera de Ingeniero Industrial, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 25 del mismo mes y año, se inserta nuevamente a continuación, debidamente rectificado:

1.º El primer curso de la carrera de Ingeniero Industrial comprenderá, además de las disciplinas de Formación Religiosa, Política y Educación Física, comunes a la Enseñanza Superior, las siguientes materias:

Curso de extensión de cálculo.

Geometría descriptiva y sus aplicaciones.

Termodinámica y Físicoquímica.

Topografía, Geodesia y Astronomía.

Dibujo técnico y Descriptiva de materiales.

Prácticas de estas disciplinas y de taller.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 10 de octubre de 1947 referente a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo promovido por doña Adela Urech Rodríguez contra Orden de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por doña Adela Urech Rodríguez contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 17 de

marzo de 1936, sobre expropiación forzosa, la Sala tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por doña Adela Urech Rodríguez contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 17 de marzo de 1936, que declaráramos firme y subsistente.»

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 83 de la Ley Orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha acordado que la referida sentencia sea ejecutada en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de octubre de 1947.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Haciendo pública la permuta solicitada por don Narciso Coll García y don Raimundo Goberna Martínez, Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, con destino en las plazas de los Ayuntamientos de Ayelo de Malferit y Museros y agregado (Valencia):

Don Narciso Coll García y don Raimundo Goberna Martínez, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria con destino en las plazas de los

Ayuntamientos de Ayelo de Malferit y Museros y agregado (Valencia), dirigen instancia a este Departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 26 de julio de 1943, se hace pública la petición de permuta aludida en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los demás Médicos o los Ayuntamientos interesados puedan formular reclamaciones, si lo estiman conveniente, cuya permuta tendría lugar si en el plazo y condiciones señaladas en la Orden ministerial citada no se hubiese formulado reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 11 de octubre de 1947. — El Director general, José A. Palanca.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

(Sección de Fundaciones)

Edicto referente a la venta de varias fincas de la Fundación particular «Honesto Sebastián Rodríguez».

Incoado ante este Ministerio expediente para vender, en subasta pública notarial, varias fincas de la Fundación particular benéfico-docente «Honesto Sebastián Rodríguez», instituida en Soto de Luiña, Ayuntamiento de Cudillero, provincia de Oviedo.

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 55 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y 2.º del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, conceder audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a

contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de diez de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de octubre de 1947.—El Oficial Mayor del Ministerio, Jefe de la Sección, Eduardo Torralba.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando los expedientes de la oposición celebrada para proveer Escuelas en localidades de más de diez mil habitantes y transcribiendo la adjudicación provisional de destinos.

Vistos los expedientes de oposición para proveer escuelas en localidades de más de diez mil habitantes;

Resultando que por Orden ministerial de 3 de mayo último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 8), fué convocada oposición restringida para proveer las escuelas vacantes en localidades de más de 10.000 habitantes, que corresponden a este turno del concurso general de traslado;

Resultando que doña Inés Hernández Rodríguez, opositora del Distrito Universitario de La Laguna, ha presentado reclamación ante aquel Tribunal contra la admisión en estas oposiciones de doña Elena Bethencour Acosta;

Resultando que el número sexto de la Orden de convocatoria dispone que las reclamaciones contra la lista de admitidos, publicada por las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria, habrán de ser elevadas a la Dirección General por conducto de estos organismos, en el plazo de ocho días;

Considerando que la actuación de los distintos Tribunales se ha ajustado a las disposiciones legales, y que por existir defecto de forma en la reclamación presentada por la señora Hernández Rodríguez no procede entrar en el fondo del asunto,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Aprobar los expedientes de la oposición y, en su consecuencia, las propuestas formuladas por los respectivos Tribunales, desestimando la reclamación presentada por doña Inés Hernández Rodríguez.

Segundo. Publicar provisionalmente la lista única general de cada sexo, formada en armonía con el apartado 13 de la citada disposición de 3 de mayo último, con los destinos que han sido adjudicados a los opositores incluidos en ella, teniendo en cuenta las peticiones presentadas al respectivo Tribunal, de conformidad con lo determinado en el número tercero de la Orden de esta Dirección General de 11 de julio (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 14).

Tercero. Los opositores aprobados podrán reclamar, si a ello hubiere lugar, tanto en lo que afecta al número de la lista como en lo referente a las escuelas, para las que han sido nombrados, debiendo remitir la instancia directamente a este Ministerio. No serán tenidas en cuenta las que tengan entrada en el Registro General del Departamento después del día 28 del actual.

Los Maestros del Distrito Universitario de La Laguna que reclamaren, y a los que se amplía en ocho días naturales el plazo anterior, habrán de comunicar telegráficamente a esta Dirección General nombre, apellidos y objeto de la reclamación, la cual será remitida directamente por el medio más rápido.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1947.—El Director general, R. de Toledo.

Sres. Delegados Administrativos de Enseñanza Primaria,

Número de lista	NOMBRE Y APELLIDOS	Tribunal en que actuó	Plazas asignadas	Número obtenido	Cociente	DESTINO	Número de Escala-fón o Promoción
1	D. Juan Bautista Orenge Martínez	Madrid	8	1	8,00	Graduada «Joaquín Sorolla», de Madrid.	N.º 11 opos. 1941.
2	D. Angel Martínez Jiménez	Sevilla	5	1	5,00	S. G. «San Isidoro», de Sevilla	2.636 ídem íd.
3	D. Fermín García González	Granada	5	1	5,00	U. núm. 11 de Algeciras (Cádiz)	N.º 19.687. Escala-fón-Genaral.
4	D. Bernardo Martínez Martínez	Valencia	4	1	4,00	S. G. «San José de Calasanzo», de Valencia	N.º 32 opos. 1941.
5	D. Antonio González Alonso	Madrid	8	2	4,00	Graduada «Victor Pradera», de Madrid	N.º 126 ídem íd.
6	D. Aurelio Marcos Montero	Salamanca	4	1	4,00	Graduada «Huarte de San Juan», de Madrid	N.º 482 ídem íd.
7	D. Rafael Navarro Pérez	Murcia	4	1	4,00	S. G. «San José de Calasanzo», de Valencia	N.º 2.387 ídem íd.
8	D. Ramón Pérez Fidalgo	Santiago	4	1	4,00	S. G. «Numancia», de Santander	N.º 130 2.ª P. Grado P.
9	D. Joaquín Gorriá Puyó	Valladolid	3	1	3,00	U. número 1 «Ibaizabal», de Bilbao (Vizcaya).	N.º 996 ídem íd.
10	D. Francisco Santos Ruiz	Madrid	8	3	2,66	S. G. número 6 de Barcelona.	N.º 22.009 Escala-fón General.
11	D. Francisco Fernández Nabona	Sevilla	5	2	2,50	S. G. «Cervantes», de Sevilla	N.º 952 2.ª Grado Prof.
12	D. Fernando Belver Alonso-Villasante	Granada	5	2	2,50	U. número 11 de Barcelona	N.º 183 Ops. 1941.
13	D. José Crespo García	Murcia	4	2	2,00	U. número 5 de Murcia	N.º 295 ídem íd.
14	D. Antonio Salvador García	Barcelona	2	2	2,00	S. G. «Queipo de Llanos», Barriada La Barzola, extrarradio de Sevilla	N.º 1.288 ídem íd.
15	D. José María Serrano Sos	Zaragoza	2	2	2,00	S. G. «Queipo de Llanos», Barriada La Barzola, extrarradio de Sevilla	N.º 2.100 ídem íd.
16	D. Evelio Higuera Rodríguez	Madrid	8	4	2,00	S. G. «Primo de Rivera», de Alicante	N.º 2.266 ídem íd.
17	D. Ezequiel Ruiz Gutiérrez	Salamanca	4	2	2,00	S. G. «López Diéguez», de Córdoba	N.º 5.133 Escala-fón General.
18	D. Antonio Salgueiro Hermida	Santiago	4	2	2,00	S. G. «Generalísimo Franco», de Santa Cruz de Tenerife	N.º 450 1.ª Grd.º P.
19	D. José Vercher Agüir	Valencia	4	2	2,00	U. número 1 de Tabernes de Valldigna (Valencia)	
20	D. Manuel González Cañas	Granada	5	3	1,66	U. número 14 de Jaén	
21	D. Enrique Castilla Amaya	Sevilla	5	3	1,66	S. G. «Primo de Rivera», de Albacete	

MAESTROS

Número de lista	NOMBRE Y APELLIDOS	Tribunal en que actuó	Piadas asignadas	Número obtenido	Cociente	D E S T I N O	Número de Escala fón o Promoción
22	D. Pedro de Lorenzo Morales ...	Madrid ...	8	5	1,60	S. G. número 8 de Linares (Jaén).	N.º 386 4.ª Grd.º P.
23	D. Félix Gutiérrez Aguilar ...	Valladolid ...	3	2	1,50	S. G. «Angel Oliván», de Calahorra (Logroño).	N.º 390 5.ª Id. f.d.
24	D. Eduardo Lozano Maenza ...	Madrid ...	8	6	1,33	S. G. de Santofía (Santander)	N.º 1.842 Oposición 1941.
25	D. Alberto Pego Ferreiro ...	Murcia ...	4	3	1,33	S. G. de Grevillente (Alicante)	N.º 1.983 ídem f.d.
26	D. Santiago Pérez Serra ...	Murcia ...	4	3	1,33	S. G. «Carlos Navarro», de Las Palmas de G. C.	N.º 18.803 bis Escalafón Gral.
27	D. Abel Sánchez Criado ...	Salamanca ...	4	3	1,33	U. núm. 6 de La Línea de la Concepción (Cádiz).	N.º 709 opos. 1941.
28	D. Rafael Montilla y Ordóñez.	Granada ...	5	4	1,25	U. número 11 de Lucena (Córdoba)	N.º 242 3.ª Grd. P.
29	D. Alvaro García Morillas ...	Sevilla ...	5	4	1,14	U. número 4 de Puertollano (Ciudad Real).	N.º 324 4.ª Id. f.d.
30	D. Federico Muñoz Palomo ...	Madrid ...	8	7	1,00	S. G. «Angel Oliván», de Calahorra (Logroño)	N.º 597 4.ª Id. f.d.
31	D. Leonido Arteaga Lucas ...	Madrid ...	8	8	1,00	S. G. número 8 de Linares (Jaén)	N.º 682 opos. 1941.
32	D. Julio Gómez Lasso ...	Oviedo ...	1	1	1,00	S. G. número 9 de Linares (Jaén)	N.º 1.383 ídem f.d.
33	D. José Bonet Ramón ...	Valencia ...	4	4	1,00	U. número 10 de Linares (Jaén)	N.º 1.807 ídem f.d.
34	D. Bernardino Arance González.	Granada ...	5	5	1,00	U. número 6 de Martos (Jaén)	N.º 1.919 ídem f.d.
35	D. Luis Rubio Arbizu ...	Zaragoza ...	2	2	1,00	U. número 1 de Fuente de Cantos (Badajoz)	N.º 2.208 ídem f.d.
36	D. Antonio Gil Fernández ...	Sevilla ...	5	5	1,00	U. número 3 de Andújar (Jaén)	N.º 2.395 ídem f.d.
37	D. Rafael Pons Santonja ...	Murcia ...	4	4	1,00	S. G. número 7 de Villanueva de la Serena (Badajoz).	N.º 18.409 Escala fón General.
38	D. Eustaquio Lago Martínez ...	Santiago ...	4	4	1,00	U. núm. 7 de Villanueva de la Serena (Badajoz).	N.º 77 4.ª Grd. P.
39	D. Wenceslao Piquero Camarero	Valladolid ...	3	3	1,00	S. G. número 8 de La Carolina (Jaén)	N.º 572 4.ª Id. f.d.
M A E S T R A S							
1	D.ª Dolores Pastor Bardavío ...	Madrid ...	7	1	7,00	U. 60-C de Madrid.	N.º 207 opos. 1941.
2	D.ª Carmen Llompart Quesada.	Zaragoza ...	4	1	4,00	S. G. párvulos «Joaquín Costa», de Zaragoza.	N.º 24 opos. 1941.
3	D.ª Francisca Martínez Senderos	Madrid ...	7	2	3,50	Graduada «Tirso de Molina», de Madrid.	N.º 19.427 Escala fón General.
4	D.ª Purificación Castro Sumay.	Sevilla ...	3	1	3,00	S. G. párvulos «San Isidoro», de Sevilla	N.º 267 2.ª Grd. P.
5	D.ª Elena Bethencourt Acosta.	La Laguna.	3	1	3,00	S. G. «Generalísimo Franco» de Santa Cruz de Tenerife	N.º 588 3.ª Id. f.d.
6	D.ª Victoria Estefanía Vallejo.	Salamanca ...	3	1	3,00	S. G. «Nuestra Señora de Begonia», de Begonia de Bilbao (Vizcaya)	N.º 530 4.ª Id. f.d.
7	D.ª Carmen Mir Sans ...	Barcelona ...	3	1	3,00	S. G. núm. 13 de Barcelona	N.º 382 opos. 1941.
8	D.ª Carmen Zazo Oliva ...	Madrid ...	7	3	2,33	S. G. párvulos «San José de Calasanz» de Valencia	N.º 1.197 opos. 1941
9	D.ª Soledad Villena Villena ...	Zaragoza ...	7	3	2,33	S. G. «Cebón» de Sevilla	N.º 9.172 Escala fón General.
10	D.ª Carmen Velázquez de Castro.	Granada ...	4	3	2,00	S. G. párvulos «San José de Calasanz» de Valencia	N.º 267 2.ª Grd. P.
11	D.ª María Cruz Sierra Sanz ...	Madrid ...	7	4	2,00	U. núm. 2—Casa Provincial del Niño—de Murcia.	N.º 588 3.ª Id. f.d.
12	D.ª Antonia Atalaya León ...	Sevilla ...	7	4	1,75	Párvulos Bd.ª Bellavista, extrarradio de Sevilla.	N.º 530 4.ª Id. f.d.
13	D.ª Atanasia Blanco Sastre ...	Salamanca ...	3	2	1,50	S. G. núm. 2 de Ecija (Sevilla)	N.º 382 opos. 1941.
14	D.ª Marina García Jiménez ...	Zaragoza ...	4	2	1,50	Párvulos de Castellón de la Plana	N.º 746 ídem f.d.
15	D.ª Manuela Rus Flores ...	Madrid ...	7	3	1,33	S. G. de Alcoy (Alicante).	N.º 1.604 ídem f.d.
16	D.ª Amelia Barrachina Aznar ...	Sevilla ...	3	3	1,16	U. núm. 6 de La Carolina (Jaén)	N.º 1.799 ídem f.d.
17	D.ª Antonina Núñez González ...	Oviedo ...	4	3	1,00	U. núm. 10 de Lucena (Córdoba)	N.º 3.115 ídem f.d.
18	D.ª Beatriz Domínguez Millán.	Santiago ...	4	3	1,00	U. núm. 10 de Jaén	N.º 382 opos. 1941.
19	D.ª Modesta Virgili Ciurol ...	Barcelona ...	1	1	1,00	U. núm. 10 de Algeciras (Cádiz)	N.º 746 ídem f.d.
20	D.ª Natalia Blázquez Paniagua.	Barcelona ...	3	3	1,00	S. G. núm. 1 de Manzanares (Ciudad Real)	N.º 1.604 ídem f.d.
21	D.ª M.ª Dolores Guillén Vidal.	Salamanca ...	1	1	1,00	U. núm. 3—Enseñanza Israelita—de Melilla (Málaga)	N.º 1.799 ídem f.d.
22	D.ª María-Purificación Martín Martínez	Murcia ...	4	1	1,00	U. núm. 11 de Andújar (Jaén)	N.º 3.115 ídem f.d.
23	D.ª Carmen García Ripa ...	Granada ...	2	2	1,00	U. núm. 5 de Linares (Jaén)	N.º 1.604 ídem f.d.
24	D.ª M.ª Luisa de la Vega Rivas	Zaragoza ...	4	4	1,00	S. G. núm. 3 de Almodráquejo (Badajoz)	N.º 1.799 ídem f.d.
		Madrid ...	7	7	1,00	S. G. núm. 2 de Villafranca de los Barros (Badajoz)	N.º 3.115 ídem f.d.

Aprobando la liquidación final y obras de construcción de Escuelas en Arriate (Málaga).

Ilmo. Sr.: Vista el acta de entrega del edificio con destino a Escuelas graduadas, niños y niñas, en Arriate (Málaga), efectuada en 8 de mayo de 1941, y la liquidación final de las obras ejecutadas con destino a las mencionadas Escuelas;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1934 fué adjudicada la ejecución de las referidas obras a don José Gnecco Iñiguez, en la cantidad líquida de 146.721,53 pesetas, que resultan una vez deducida la de pesetas 33.393,28 a que asciende la baja del 18,54 por 100 hecha en su proposición de la de pesetas 180.114,81 que importa el presupuesto que sirvió de base para la subasta;

Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de octubre de 1934, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Decreto de 15 de junio de 1934, se declaró exento al Municipio de Arriate de la aportación correspondiente para la construcción de las mencionadas Escuelas;

Resultando que el pago para la construcción de las Escuelas de Arriate (Málaga), corresponde íntegro al Estado;

Resultando que habiendo fallecido el contratista don José Gnecco Iñiguez en Adra (Almería), el día 29 de julio de 1940, de estado casado con doña Blanca Iñiguez Garrido, dejando cinco hijos: don José, doña Blanca, don Luis, doña María Teresa y doña Victoria Gnecco Iñiguez, el que tenía otorgado testamento ante el Notario de Adra don Antonio Ortega Durán;

Resultando que don Luis Gnecco Iñiguez solicita que se apruebe la liquidación, haciendo su petición en nombre propio, en el de su madre doña Blanca Iñiguez Garrido, en el de sus hermanas doña Blanca, doña Teresa Gnecco Iñiguez y en el de su hermano político don Ramón Cuenca Sierra, como representante legal de su hija menor de edad Victoria Cuenca Gnecco, derechohabientes todos de don José Gnecco Iñiguez, contratista que fué de las Escuelas de Arriate (Málaga), ya que fallecieron don José y doña Victoria Gnecco Iñiguez, hijos del citado contratista;

Resultando que en el expediente se une copia simple del testimonio notarial de la escritura de herencia de don José Gnecco Iñiguez, otra copia simple del testimonio notarial de los poderes conferidos por doña Blanca Iñiguez Garrido, doña María Teresa Gnecco Iñiguez y don Ramón Cuenca Sierra, como representante legal de su hija menor de edad Victoria Cuenca Gnecco, conjuntamente todos en favor del que suscribe; otra copia simple del testimonio notarial del poder conferido por doña Blanca Gnecco Iñiguez, también a favor de don Luis, y otra copia simple del testimonio notarial de la escritura de manifestación de herencia de don José Gnecco Iñiguez, hijo, en favor de su madre doña Blanca Iñiguez Garrido (documentos todos que se unen a este expediente);

Resultando que la obra proyectada importaba la cantidad líquida de pesetas 146.721,53 y la obra ejecutada impor-

ta 144.425,55 pesetas, existiendo una menor obra realizada de pesetas 2.295,98;

Resultando que el líquido acreditable a la contrata importa 144.425,55 pesetas, y los honorarios de dirección son el 2,50 por 100 de la ejecución material (154.170,68 pesetas), 3.854,27 pesetas que, sumadas, hacen que el importe total de las obras alcance la cifra de 148.279,82 pesetas;

Resultando que, según informa la Sección de Contabilidad por certificaciones a buena cuenta, fueron abonadas a la contrata 138.751,49 pesetas y correspondiéndole percibir 144.425,55 pesetas, existe un saldo a favor de la contrata de 5.673,73 pesetas;

Resultando que el Arquitecto-director de las citadas obras por honorarios de dirección percibió 3.702,84 pesetas y correspondiéndole 3.854,27, existe un saldo a favor del Arquitecto señor González Edo de 151,43 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente la presente liquidación;

Resultando que habiéndose hecho entrega del edificio construido para las Escuelas graduadas, niños y niñas, en Arriate (Málaga), en 8 de mayo de 1941, al Ayuntamiento en la persona del Alcalde-Presidente del citado Municipio, puede ser considerada como el acta de la recepción definitiva de las obras, ya que en la mencionada acta de entrega se hace constar que habiéndose inspeccionado detenidamente los locales, encontrándolos en perfectas condiciones, tanto respecto a su construcción como a las condiciones de higiene, ventilación e iluminación;

Considerando que tanto en las actas como en la liquidación, se han cumplido todos los trámites prevenidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para el abono de los saldos deducidos existe crédito en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto segundo del vigente presupuesto;

Considerando que la Sección de Contabilidad, con fecha 19 del pasado mes de junio, ha tomado razón del gasto y que con la de 28 del citado mes ha sido fiscalizado por la Delegación de la Intervención general del Estado en este Ministerio,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar definitivamente las obras realizadas y la liquidación final de obras de construcción de las Escuelas graduadas, niños y niñas, de Arriate (Málaga), esta última por el importe líquido de pesetas 148.279,82, así como también:

1.º Que se reconozca el derecho a don Luis Gnecco Iñiguez, como representante de los herederos del contratista de las citadas obras, don José Gnecco Iñiguez, a que el Estado le abone la cantidad de 5.673,73 pesetas, como saldo de la liquidación, una vez abonados los derechos reales correspondientes.

2.º Que se reconozca el derecho al Arquitecto escolar don José González Edo a que se le abone la cantidad de 151,43 pesetas, por sus honorarios de dirección, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de agosto de 1947.—El Director general, R. de Toledo.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.—Ministerio de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Cruz García Lafuente, al Ayuntamiento de Fuenmayor y varios propietarios del término municipal para derivar un caudal de cien litros de agua por segundo del río Grande, con destino a riego.

Visto el expediente incoado por don Cruz García Lafuente, en nombre propio y en el de otros interesados, para aprovechar aguas del río Grande, en término de Fuenmayor (Logroño), con destino a riegos,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Autorizar a don Cruz García Lafuente, al Ayuntamiento de Fuenmayor y varios propietarios y vecinos de este término municipal para derivar un caudal de cien (100) litros de agua por segundo de tiempo del río Grande, en término de Fuenmayor (Logroño), con destino a riegos de una finca de 107 hectáreas, 54 áreas y 16 centiáreas de extensión.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto base de este expediente, suscrito en Logroño, a 10 de julio de 1945, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Zabala Anzola.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres (3) meses, y terminarán en el de un (1) año, contados ambos plazos a partir de la publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

5.ª Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, procederá a su reconocimiento el Ingeniero Director, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier mo-

mento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

7.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

8.ª El depósito constituido quedará como fianza a responde del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de la dotación de los aprovechamientos legalmente establecidos aguas abajo, y entre ellos el del Canal Imperial de Aragón.

13. Durante la ejecución de las obras no interceptarán cauces ni vías públicas con materiales o medios de construcción, siendo responsable el concesionario de los perjuicios de todo género que puedan producirse a particulares y a intereses públicos.

14. Los concesionarios quedan obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, según lo dispuesto en la vigente Ley de Aguas y Orden ministerial de 10 de diciembre de 1941, ajustándose para ello a lo preceptuado en la Instrucción de 25 de junio de 1884, debiendo quedar aprobados las Ordenanzas y Reglamentos antes de que se dicte resolución acerca del acta de reconocimiento final de las obras y se autorice la explotación de las mismas.

15. Caducará la concesión, por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Diós guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Resolviendo el concurso para proceer vacantes de Facultativos de Medicina general del Seguro. Obligatorio de Enfermedad, convocado por anuncio de esta Dirección General de 29 de mayo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de julio del mismo año) en las provincias de Guadalajara y Valencia.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto:

Primero. Aprobar la propuesta de la Inspección Central de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, formulada de conformidad con el artículo 117 del Texto Refundido de 19 de febrero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo), para cubrir las vacante anunciadas en el concurso de esta Dirección, de 29 de mayo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de julio del mismo año), sin perjuicio del mejor derecho a que se refiere el apartado segundo de esta resolución.

La propuesta que se aprueba es la siguiente:

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS DEL MEDICO	Escala	Número	Localidad	Zona o Distrito	Caja o Entidad Colaboradora a que pertenecen los asegurados
1	D. Tomás Martínez Lorenzo	A. P. D. ...		Torija y alrededores	Unico	Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras.

GUADALAJARA

VALENCIA (Capital)

1	D. Eloy Luengo Muñoz	«18 de julio»	35	Valencia	1.ª	M. A. P. F. R. E. e I. M. F. F. A.
2	D. Francisco Pitarch Jarque	Libre	308	Idem	1.ª	Mutua General de Seguros y La Española.
3	D. Luis Vidal Elías	Libre	95	Idem	1.ª	Mutua General de Seguros y La Española.
4	D. Evaristo Torres Catalán	«18 de julio»	38	Idem	1.ª	Mutua General de Seguros y La Española.
5	D. Enrique Fosar Bayarri	«18 de julio»	29	Idem	1.ª	Mutua Balear y Vasco-Navarra.
6	D. Agustín Maiz Navalon	Libre	53	Idem	1.ª	La Unión y La Fraternidad.
7	D. Gabriel Duyós Giorgeta	Libre	105	Idem	1.ª	Varias Entidades Colaboradoras.
8	D. Vicente Pérez Lorenzo	Sdes	35	Idem	1.ª	Agropecuaria, Levantina de Previsión y Mutualidad de Previsión Hispania.
9	D. José A. Legarda' Renáu	Libre	106	Idem	1.ª	Agropecuaria, Levantina de Previsión y Mutualidad de Previsión Hispania.
10	D. Román Tormo Almela	Libre	71	Idem	1.ª	Agropecuaria, Levantina de Previsión y Mutualidad de Previsión Hispania.
11	D. Carlos Fernández Fernández	«18 de julio»	39	Idem	1.ª	Caja Nacional.
12	D. Ricardo Díaz Díaz	«18 de julio»	28	Idem	2.ª	SAGE, CYCLOPS y La Cruz Blanca.
13	D. Manuel G. China Negrín	«18 de julio»	31	Idem	2.ª	Levantina de Previsión, Mutua General de Seguros y M. A. P. F. R. E.
14	D. Rafael Llosá Lechón	«18 de julio»	23	Idem	2.ª	Levantina de Previsión, Mutua General de Seguros y M. A. P. F. R. E.
15	D. José Ibáñez Torrella	«18 de julio»	26	Idem	2.ª	Levantina de Previsión.
16	D. Enrique Ballester Ramón	Libre	9 bis	Idem	2.ª	Varias Entidades Colaboradoras.
17	D. Juan Martínez Mora	Libre	109	Idem	2.ª	Varias Entidades Colaboradoras.
18	D. Lorenzo Arroyo Carceller	Libre	24	Idem	2.ª	Varias Entidades Colaboradoras.
19	D. Francisco J. Takéns Moreno	Libre	48	Idem	2.ª	Varias Entidades Colaboradoras.
20	D. Claudio Díaz Álvarez	Libre	114	El Palmar	2.ª	Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras.
21	D. Enrique Gastaldi García	Libre	94	Valencia	3.ª	Varias Entidades Colaboradoras.
22	D. Domingo Sorní Herrero	Libre	3	Idem	3.ª	Varias Entidades Colaboradoras.
23	D. Alfredo Manrique Daudí	Libre	92	Idem	3.ª	Varias Entidades Colaboradoras.
24	D. Genzalo Rodríguez Gay	Libre	107	Idem	3.ª	Varias Entidades Colaboradoras.
25	D. Inocente García Montoro	Libre	12	Idem	3.ª	Varias Entidades Colaboradoras.
26	D. Francisco Moliner Alfó	Libre	76	Idem	3.ª	Varias Entidades Colaboradoras.
27	D. Francisco García Viscat	Libre	56	Idem	3.ª	Varias Entidades Colaboradoras.
28	D. Carlos Recio Amat	«18 de julio»	4 bis	Idem	3.ª	Varias Entidades Colaboradoras.
29	D. Eduardo Moreno Saavedra	Libre	103	Idem	3.ª	Mutua General de Seguros y Mutua Balear.
30	D. Enrique Ferrer Monfort	Libre	61	Idem	3.ª	Mutua General de Seguros y Mutua Balear.
31	D. Nicolás Calvin Rodríguez Valdés	Libre	29 bis	Idem	3.ª	Varias Entidades Colaboradoras.
32	D. Gonzalo Zaragoza Puellas	Libre	64	Idem	3.ª	Varias Entidades Colaboradoras.
33	D. Miguel Gracia Carrillo	«18 de julio»	48	Idem	4.ª	Varias Entidades Colaboradoras.
34	D. Miguel Catalán Caballero	Libre	67	Idem	4.ª	Varias Entidades Colaboradoras.
35	D. Joaquín Andani Alapont	Libre	62	Idem	4.ª	Varias Entidades Colaboradoras.
36	D. Juan Lledó Pérez	Libre	100	Idem	4.ª	Varias Entidades Colaboradoras.
37	D. Vicente Torrent Casamayor	Sdes	7	Benicarló	4.ª	Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras.
38	D. Nicasio Mira Pastor	Libre	112	Benicarló	4.ª	Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras.
39	D. Federico Ibáñez Serrulla	Libre	115	Carpeña	4.ª	Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras.
40	D. Martín Quirós Mollá	Libre	117	Masarrochos	4.ª	Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras.
41	D. Marcial Martínez González	Libre	42	Valencia	5.ª	Varias Entidades Colaboradoras.
42	D. Samuel Zuriaga Calpe	«18 de julio»	98	Idem	5.ª	Varias Entidades Colaboradoras.
43	D. Manuel Serna Guillén	Libre	45	Idem	5.ª	Varias Entidades Colaboradoras.
44	D. Víctor Sebastián Cerdá	Libre	88	Idem	5.ª	Varias Entidades Colaboradoras.
45	D. Eduardo Fraga Mera	Libre	111	Idem	5.ª	Varias Entidades Colaboradoras.
46	D. Vicente Lillo Britz	Libre	46	Idem	5.ª	Caja Nacional, La Española y Levantina de Previsión.
47	D. Rafael Baeza González	«18 de julio»	39 bis	Idem	5.ª	Varias Entidades Colaboradoras.
48	D. Antonio Amador Olcina	Libre	40	Idem	5.ª	Varias Entidades Colaboradoras.
49	D. Vicente Garay Barbarín	Libre	99	Idem	5.ª	Mutua General de Seguros y Mutua de Papel, Prensa y Artes Gráficas.
50	D. José Lloret Sarrío	Libre	89	Idem	5.ª	Mutua General de Seguros y La Sanitaria.
51	D. Isidro Polo Guillén	Libre	113	Idem	5.ª	Varias Entidades Colaboradoras.
52	D. Federico Domenech Monsoriu	Libre	110	Idem	5.ª	Varias Entidades Colaboradoras.
53	D. Francisco J. García Conde Gómez	Libre	1	Idem	5.ª	Caja Nacional.

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS DEL MEDICO	Escala	Número	Localidad	Zona o Distrito	Caja o Entidad Colaboradora los asegurados que pertenecen
V A L E N C I A (Provincia)						
1	D. José Bernabéu Giner	Libre	158	Antella	Unica	Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras.
2	D. Mateo Hernández Blasco	A. P. D.		Bonrepós	Idem	Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras.
3	D. Francisco Llopis Lluch	Libre	119	Canet de B.	Idem	Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras.
4	D. José Santoja Pastor	Libre	100	Castellón de R.	Idem	Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras.
5	D. Gerardo Garcés Sánchez	A. P. D.		Chirivella	Idem	Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras.
6	D. Manuel Hernández Martín	Libre	00	Daimuz	Idem	Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras.
7	D. Vicente García Llopis	Libre	30	F. Encarroz	Idem	Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras.
8	D. Inocencio J. Torrent Pastor	Libre		La Sañada (Pa. terna)	Idem	Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras.
9	D. Emilio Arbona Donat	Libre	163	Losa del Obispo	Idem	Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras.
10	D. José Catalá Díez	Sdes.	42	Manises	Idem	Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras.
11	D. Raimundo Goberna Martínez	A. P. D.		Museros	Idem	Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras.
12	D. Antonio Rovira Tortosa	Libre	165	Ontenente	Idem	Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras.
13	D. Rafael Rovira Tortosa	Libre	149	Ontenente	Idem	Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras.
14	D. Luis Viguer Vicente	Libre	122	Paterna	Idem	Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras.
15	D. José Díaz Díez	A. P. D.		Pedralve	Idem	Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras.
16	D. Pedro Bravo Cuelalón	Libre		Puerto de Sa- gunto	Idem	Caja Nacional y Misimetaya.
17	D. José Chorda Ruiz	Libre	138	Puerto de Sa- gunto	Idem	Caja Nacional y Misimetaya.
18	D. Francisco Salom Gomar			Tuéjar	Idem	Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras.
19	D. Jorge Gironés Sempere			Zarra	Idem	Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras.

Segundo. Los Facultativos designados en la relación transcrita tomarán posesión de sus cargos en las respectivas Inspecciones de Servicios Sanitarios del Seguro en el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercero. De conformidad con lo prevenido en el artículo 119 del citado texto refundido, los Facultativos de Medicina general que pertenezcan a las Escalas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en las provincias a que afecta la resolución del concurso y que estimen que los nombramientos efectuados suponen lesión a sus derechos, tendrán un plazo de quince días hábiles, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para entablar recurso contra la designación efectuada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo.

Dicho recurso, debidamente fundado, se presentará en la Inspección Provincial respectiva de los Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, las que, en plazo no superior a diez días, lo remitirán con su informe a la Inspección Central de dichos Servicios en Madrid, y esta última, a la Dirección General de Previsión para su curso al excelentísimo señor Ministro de Trabajo.

Cuarto. Al objeto de que la resolución del presente concurso suponga el menor trastorno y al propio tiempo para que los asegurados puedan hacer uso del derecho de elección de Facultativo previsto en los artículos 101 y 102 del texto refundido de 19 de febrero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo), sin que obste a ello el que la Entidad Colaboradora a que pertenezca no tenga más que un solo Facultativo por zona, se autoriza a dichos asegurados para que puedan elegir entre todos los Facultativos que presten servicio en la zona donde residan, aunque pertenezcan a Entidades distintas que el asegurado.

El derecho de elección de Médico podrá efectuarse una vez dentro de cada año, e independientemente de este plazo normal, siempre que existan causas justificadas, tramitándose la petición en la forma prevista en dichos artículos 101 y 102.

Quinto. Los señores Delegados provinciales de Trabajo interesarán se inserte en el «Boletín Oficial» de las provincias a quienes afecte la resolución del concurso el presente anuncio, aunque las vacantes adjudicadas que se reproduzcan serán sólo las que corresponden a su jurisdicción.

Madrid, 8 de octubre de 1947.—Por el Director general de Previsión, M. Amblés.